



MINISTERIO DE
DEFENSA

USO PÚBLICO

EJÉRCITO DE TIERRA

MANDO DE APOYO LOGÍSTICO DEL
EJÉRCITO

DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN
DE FUNCIONES LOGÍSTICAS

PARQUE Y CENTRO DE
ABASTECIMIENTO DE MATERIAL
DE INTENDENCIA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE CUBRE-BANDEJAS

MADRID, 02 JUNIO DE 2020

CORREO ELECTRÓNICO
ppt.pcami@et.mde.es

USO PÚBLICO

AVDA. ANDALUCÍA KM 10,200
28021 MADRID
TEL. : 91 7798000
FAX.: 91 7798058



PPT: CUBRE- BANDEJAS

SECCIÓN 1. DEFINICIÓN DEL SUMINISTRO

- 1.1. Objeto y alcance del suministro
- 1.2. Documentación aplicable

SECCIÓN 2. REQUISITOS DEL SUMINISTRO

- 2.1. Especificación de los productos.

SECCIÓN 3. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

- 3.1. Aseguramiento de la calidad
- 3.2. Gestión ambiental
- 3.3. Seguridad alimentaria

SECCIÓN 4. ACEPTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1. Condiciones de entrega
- 4.2. Criterios de aceptación o rechazo

SECCIÓN 5. GARANTÍA Y CONSULTAS TÉCNICAS

- 5.1. Garantía
- 5.2. Consultas técnicas



PPT: CUBRE-BANDEJAS

SECCIÓN 1. DEFINICIÓN DEL SUMINISTRO

1.1 OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO

El objeto del presente PPT, es establecer todos y cada uno de los requisitos a exigir para la adquisición del artículo cubre-bandejas con el que satisfacer las necesidades de la función logística del personal (área de alimentación en caliente) de las Unidades de FUTER.

El alcance del expediente de contratación es la adquisición de dichos artículos definidos por el Órgano de Contratación al precio resultado.

1.1 DOCUMENTACIÓN APLICABLE

La documentación aplicable será la referente a la legislación de plásticos en contacto con alimentos:

- Reglamento 1935/2004, reglamento marco sobre todos los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Reglamento 2023/2006 sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Real Decreto 866/2008 posteriores modificaciones (directiva 2002/72/CE y posteriores modificaciones) correspondiente a las medidas específicas en plásticos.
- Real Decreto 103/2009, de 6 de Febrero por el que se modifica el RD 866/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo.

De todos los documentos mencionados en este PPT se utilizará la última edición incluyendo todas las modificaciones introducidas hasta la fecha de firma del contrato. Si en alguno de estos documentos se refiere a otros documentos o parte de ellos (gráficos, tablas, etc.), éstos también serán considerados como parte del documento mencionado en este PPT. En caso de contradicción entre los requisitos de este PPT y los de cualquiera de los documentos citados, tendrá prioridad lo indicado en este PPT.

SECCION 2. REQUISITOS DEL SUMINISTRO

2.1 ESPECIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

2.1.1 Técnicas:

R01. El artículo cubre-bandeja debe reunir los condicionantes del PET¹ reciclado o PS para envases alimenticios.

De 340 mm fabricada en PET de 250 micras.

De 340 mm fabricada en PS virgen de 300 micras.

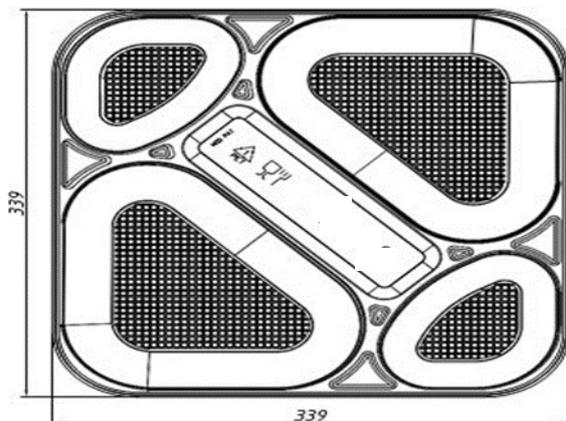
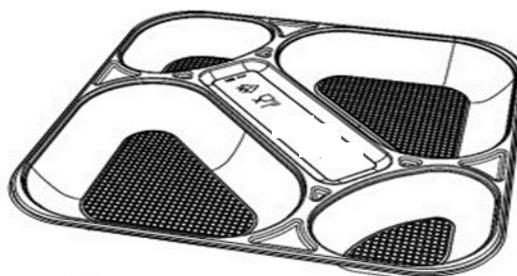
1 PET: Poli tereftalato de etileno. PS: Poliestireno



PPT: CUBRE-BANDEJAS

Cuyo margen superior de temperatura **a soportar se fije en 60°C² o superior.**

R02. Las dimensiones del artículo deben ser las adecuadas para complementar los espacios de la bandeja donde se depositará, según muestra la figura 1.



Datos de bandeja

Material de partida	PET incoloro 0.2mm
Densidad	1,33 g/cm ³
Peso	±30 g
Volumen	±2500 cm ³

2 Importa este dato en el interés de evitar la problemática que surge con los artículos cuyo límite está en 45° C, deformación del cubre bandejas por alimentos a altas temperaturas (sopas, guisos, etc.)



PPT: CUBRE-BANDEJAS

2.1.1 LEGISLATIVAS:

Anexo a lo anterior, debe cumplir lo estipulado en el:

R03. Reglamento 1935/2004 que establece los principios básicos que deben cumplir los materiales y artículos en contacto con alimentos con cuatro aspectos clave que se deben tener presentes:

- Asegurar la inercia de los materiales utilizados.
- Realizar un etiquetado adecuado al producto.
- Disponer de un sistema de trazabilidad.
- Elaborar una Declaración de Conformidad sobre los productos fabricados, donde se identifique la aptitud y las condiciones de uso del envase.

R04. Reglamento 2023/2006 que se exige que la empresa debe tener implantado un sistema de buenas prácticas de fabricación incluyendo un sistema de aseguramiento y control de calidad.

R05. RD 866/2008 que corresponde a las medidas específicas sobre plásticos en el que se engloban dos aspectos fundamentales, (1) el listado de sustancias que son las autorizadas para la fabricación de materias y artículos plásticos para el contacto con alimentos, y (2) se indican las medidas de control que deben realizarse y que se resumen en análisis de migración global, específica y análisis sensorial.

R06. Reglamento 282/2008 que desarrolla el escenario relacionado con el uso de material reciclado para contacto sin barrera funcional. En este caso, el material debe ser apto para contacto con alimentos y debe cumplir, como mínimo, las mismas características que se le exigen a los materiales vigentes entre los que se incluye: material del que procede es apto para contacto con alimentos, trazabilidad y buenas prácticas de fabricación.

R07. La empresa suministradora debe estar inscrita en el Registro General Sanitario de Alimentos.

R08. En todo caso cumplirá los requisitos técnicos establecidos por normativa Estatal y Europea.

SECCIÓN 3. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

3.1 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

R09. Para el desarrollo del presente contrato será de aplicación la normativa de calidad que se recoge en la Publicación Española de la Calidad, PECAL 2131, o AQAP equivalente aplicada sobre el objeto del contrato.

Para comprobar la calidad del producto, será necesario que la empresa proporcione una muestra con la finalidad de comprobar que se ajusta a la bandeja metálica y que soporta alimentos con alta temperatura sin producirse ningún tipo de deformación del cubre bandeja.

3.2 GESTIÓN AMBIENTAL

R10. El adjudicatario, deberá acreditar unas “buenas prácticas ambientales”, mediante certificado un Sistema de Gestión Ambiental conforme a los requisitos establecidos en la norma UNE-EN-ISO 14001:2004 por una empresa acreditada por ENAC.



3.3. SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Todos los materiales y objetos comercializados destinados a entrar en contacto con los alimentos deben cumplir los requisitos previstos en el Reglamento (CE) nº1935/2004¹.

Así mismo, han de confeccionarse de acuerdo con lo establecido por el Reglamento (CE) nº2023/2006², y que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, sean lo suficientemente inertes como para no transferir sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, provocar una modificación inaceptable de su composición o provocar una alteración de las características organolépticas de éstos.

El Reglamento (UE) nº 10/2011³, (habiendo sido modificado Anexo I por el Reglamento UE n.º 202/2014) enumera una lista de sustancias autorizadas para fabricar materiales y objetos plásticos en contacto con los alimentos.

En España, esta lista positiva se integra en la proporcionada por el Real Decreto 847/2011⁴, que en su Artículo 4, agrupa a estos compuestos bajo tres epígrafes:

- a) Los enumerados en el anexo I del Real Decreto, con las restricciones de uso que figuran en el mismo.
- b) Los enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 10/2011, con las restricciones de uso que figura en el mismo.
- c) Las sustancias legalmente autorizadas en otros Estados miembros de la Unión Europea (UE), en los países de la Asociación Europea del Libre Comercio (AELC), Partes Contratantes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), y en los Estados que tengan un acuerdo de Asociación Aduanera con la UE, con idénticas restricciones y limitaciones a las que existan allí, para ese mismo fin, de acuerdo con el principio de reconocimiento mutuo establecido por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

¹ Reglamento (CE) nº1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

² Reglamento (CE) nº2023/2006 de 22 de diciembre de 2006, de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

³ Reglamento (UE) nº 10/2011 de la Comisión de 14 de enero de 2011, dispone las normas específicas sobre los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos.

⁴ Real Decreto 847/2011, de 17 de junio, por el que se establece la lista positiva de sustancias permitidas para la fabricación de materiales poliméricos destinados a entrar en contacto con los alimentos

El fabricante de un material en contacto con los alimentos debe asegurar al cliente que dicho material cumple con la normativa europea y nacional aplicable.



PPT: CUBRE-BANDEJAS

La manera de hacerlo es mediante una **declaración de la conformidad** en un formato estandarizado, que se emita en todas y cada una de las fases de fabricación y que certifique el cumplimiento de las normas que les afecten, estando a disposición de las autoridades competentes de control oficial, si éstas así lo solicitan.

La declaración escrita permitirá identificar fácilmente los materiales, objetos, productos de fases intermedias de fabricación o sustancias para los cuales se haya expedido. Será renovada cuando se produzcan cambios sustanciales en la composición o producción que modifiquen la migración desde los materiales y objetos, o cuando estén disponibles nuevos datos científicos. Cada fabricante tiene la obligación de declarar la conformidad de las etapas de fabricación bajo su responsabilidad.

La declaración de la conformidad puede estar respaldada por documentos justificativos, tal y como se indica en el capítulo V del Reglamento (UE) nº 10/2011. Esta documentación puede contener especificaciones sobre las sustancias utilizadas en la fabricación, formulaciones de producción, resultados analíticos de contenido residual, resultados analíticos de los ensayos de migración o resultados de la simulación de la migración⁵. La documentación de respaldo, también proporciona información relativa al compromiso y a la responsabilidad de la empresa en la producción de los artículos, de acuerdo con las buenas prácticas de fabricación a las que alude el Reglamento (CE) nº2023/2006.

Un mecanismo importante para corroborar la seguridad de los materiales plásticos es el uso de los límites de migración. Estos límites especifican la cantidad máxima permitida de sustancias que migran a los alimentos. Para las que recoge la lista positiva de la UE, el Reglamento establece límites específicos de migración (SML), que fija la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) sobre la base de los datos de toxicidad de cada sustancia específica. Para avalar la calidad de los materiales plásticos, la migración global a un alimento de todas las sustancias juntas, no puede exceder el límite general de migración (OML) de 60mg por kg de alimento o 10mg por dm² del material de contacto.

El Reglamento (UE) nº 10/2011 determina procedimientos detallados de pruebas de migración en condiciones normalizadas de tiempo y temperatura, representativas de las condiciones de uso, ya sea con los propios alimentos o mediante simulantes definidos para cada grupo de alimentos.

Aunque esta disposición no indica quién debe realizar las pruebas de migración, la Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)⁶, concluye que será la empresa que introduce el producto acabado en el mercado, la responsable de proporcionar esta información. Por su parte, los fabricantes de las materias primas empleadas en la confección de estos artículos, deberán emitir certificados en los que garanticen que todas las sustancias contenidas en los preparados figuren listadas en la legislación, sin perjuicio del resto de obligaciones a las que estén sujetos según la normativa vigente.

⁵ Comisión Europea. Directrices de la Unión relativas al Reglamento (UE) nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos. Bruselas, 21/02/2014. En: http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/foodcontact/documents_en.htm



PPT: CUBRE-BANDEJAS

En base a lo señalado anteriormente se exige:

- Que las empresas licitadoras, aporten una **declaración de conformidad** referente a los materiales y aditivos o auxiliares empleados en su producción, de acuerdo con el anexo IV del Reglamento (UE) nº 10/2011. En relación con este punto, habrá de tenerse en cuenta que las sustancias presentes en los plásticos, pero no recogidas en la lista del anexo I del mencionado Reglamento, no han sido necesariamente sometidas a una evaluación de riesgos, ya que no han estado sujetas a un procedimiento de autorización. De manera que, para estas sustancias, el explotador de la empresa garantizará su conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº1935/2004 de acuerdo a los principios científicos sobre evaluación de riesgos internacionalmente reconocidos.
- Que se justifique esta declaración de conformidad con los **informes técnicos de migraciones específicas y global, de la materia prima o de los aditivos y auxiliares empleados en su obtención**. Estos ensayos de migración, así como los que puedan realizarse de forma accesoria, se llevarán a cabo conforme al Reglamento (UE) nº 10/2011 en su Capítulo 2, punto 2.1.3, y en unas condiciones al menos tan estrictas como las condiciones reales de uso, según dispone el Reglamento (UE) nº 2016/1416⁷

⁶AESAN. Nota sobre ensayos de migración en materiales plásticos, 25/01/2010. En http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/interpretaciones/quimicas/Pruebas_de_migracion.pdf

SECCIÓN 4. ACEPTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

4.1 CONDICIONES DE ENTREGA

4.1.1 Entrega

R11. Los artículos serán servidos dentro de los plazos descritos en el PCAP.

R12. Para cada entrega física se presentará una factura con los datos administrativos correspondientes (número y nombre de la empresa, referencia y denominación del material, precio unitario).

R13 Si en el transcurso de lo definido anteriormente se detectaran artículos no conforme respecto a los requisitos del PPT se procedería a la comunicación al proveedor a través de su representante, al objeto de elaborar una nueva factura donde se descarte ese material.

R14. Tras la firma de conformidad por parte del representante de la empresa y de FUTER, los bienes entregados pasarán a ser responsabilidad de esta última en lo que respecta a su uso y conservación, siendo hasta ese momento responsabilidad exclusiva del adjudicatario.

⁷ Reglamento (UE) nº 2016/1416 de la Comisión, de 24 de agosto de 2016, que modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.



PPT: CUBRE-BANDEJAS

R15. No obstante, lo anterior se entenderá “por entrega” el suministro de los bienes con resultado de inspección conforme. En consecuencia y al objeto de establecer tiempos de suministro éste se entenderá como el transcurrido desde que el adjudicatario tiene constancia oficial del pedido (de presente, por fax, email, etc.) hasta la entrega del mismo, salvo que la entrega sea no conforme donde se considerará al material como no entregado.

1.1.1 EMBALAJE DE LAS CARGAS

R16. Los materiales deberán entregarse convenientemente embalados y protegidos de acuerdo con las características de transporte y conservación.

1.1.2 ETIQUETADO DEL PRODUCTO

R17. Los artículos deberán ir perfectamente etiquetados con su correspondiente características identificativas.

1.1.3 LUGAR DE ENTREGA, HORARIO Y PUNTO DE CONTACTO

Según se establezca en el PCAP o desde el CGFUTER en función de donde se desarrollen los diferentes ejercicios.

1.2 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO

R18. Ante problemas que puedan dar lugar a rechazos de artículos, se realizará una inspección del mismo por personal especialista de las diferentes unidades de FUTER que determinará la devolución o aceptación del recurso.

SECCIÓN 5. GARANTÍA Y CONSULTAS TÉCNICAS

5.1 GARANTÍA

R19. Las empresas adjudicatarias del material objeto de este PPT se compromete a garantizar por 24 meses el material suministrado.

R20. Si en el período de garantía se identificara una muestra de artículos como no conforme, el adjudicatario dispondrá de diez días, desde su comunicación, para su análisis y evaluación (incluida la posible retirada del material) trascurridos los cuales deberá entregar el material en estado conforme en los mismos plazos que los indicados para el suministro de esa referencia en el expediente.

5.2 CONSULTAS TÉCNICAS

R21. A fin de resolver la posibilidad de dudas técnicas sobre el servicio descrito en el presente PPT, la empresa oferente podrá recabar la información necesaria a través del correo electrónico del órgano de contratación jaefuter@mde.es



PPT: CUBRE-BANDEJAS



El presente Pliego de Prescripciones Técnicas, "CUBRE-BANDEJAS", consta de ocho (8) páginas más portada e índice, numeradas, selladas y rubricadas .

Madrid, a 02 de Junio de 2020
El capitán CIP